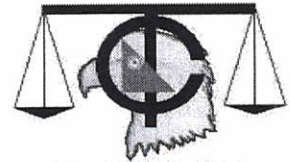




Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

USHUAIA, 10 SEP 2015

VISTO: El expediente del registro de la Dirección Provincial de Vialidad N° 192/2014, caratulado: "S/CONTRATACION POR IMPLEMENTACION SISTEMA SIGA EN LA DPV"; y

CONSIDERANDO:

Que dicho expediente fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 32° de la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias y la Resolución Plenaria N° 01/01 modificada por la Resolución Plenaria N° 89/02.

Que en dicha oportunidad, se labró el Acta de Constatación T.C.P. N° 007/2015-DPV (Control Preventivo), oportunidad en que se realizaron las siguientes observaciones a saber: "...1- Se observa incumplimiento a lo estipulado en artículo 40° de Ley Provincial N° 141, puesto que la documentación agregada de fs. 06 a 27 y de fs. 31 a 52 es copia simple, razón por la cual no se puede garantizar la autenticidad de dicho contenido., 2- No obra en el expediente el acto administrativo de autorización de la contratación, en virtud de lo establecido en la Resolución C.G. N° 12/13, punto 4-., 3- No obra en el expediente la solicitud de cotización de los servicios a contratar, con las especificaciones de la necesidad del gasto; incumpléndose lo establecido en la Resolución C.G. N° 12/13, punto 4-., 4- No obra en el expediente explicación y/o documentación alguna sobre los motivos por los cuales se ha interrumpido la tramitación de la contratación, siendo que a fojas 29 obra documento fechado el 05.06.14, y a fojas 30 obra Nota N° 273/14-DPV-, de fecha 09.09.14, solicitando a la firma Nómadesoft SRL una nueva

cotización. El primer presupuesto alcanzó el monto de \$ 564.000,00 y la nueva cotización alcanzó el monto de \$ 733.200,00., 5- Del comprobante de imputación presupuestaria obrante a fojas 86 (imputación preventiva de fecha 04.02.15), no se desprende la imputación presupuestaria de la provisión de los productos ni de las licencias, que se detallan a fojas 52, de la cotización presentada por la empresa Nómadesoft SRL, en el punto 4. "Cotización de los productos y servicios"., 6- De la lectura de la Resolución D.P.V. N° 0131/2015, de fecha 03.03.15 (fs. 100/101), que autoriza y aprueba la contratación de la firma Nómadesoft SRL, se desprenden las siguientes falencias: 1. Se observa que la imputación presupuestaria consignada en artículo 3° de la precitada resolución, la cual refiere a la partida principal 481-Activos Intangibles, partida subparcial 481-Programas de Computación, no refleja los servicios que prestará la empresa Nómadesoft SRL, ni resulta coincidente con la imputación presupuestaria que se desprende del comprobante a fojas 86, debiendo modificarse en consecuencia. Asimismo, no se ha indicado la U.G.G ni la U.G.C., en el referido artículo; incumpléndose lo establecido en la Resolución C.G. N° 12/13, punto 4-., 2. Se observa que en el artículo 1°, se ha resuelto abonar un anticipo de \$ 109.200,00; cuando ese procedimiento de pago no se encuentra contemplado en la normativa vigente en materia de contrataciones. Asimismo no se desprende cláusula alguna que contemple una garantía en relación al mencionado pago anticipado y 3. Del séptimo considerando se menciona la imputación presupuestaria del gasto en relación al comprobante obrante a fojas 54, correspondiente al ejercicio 2014, cuando el gasto fue imputado presupuestariamente según comprobante a fojas 86 en el ejercicio 2015 y a otra partida presupuestaria, 7- Visto y analizado el tenor del Poder Especial (obranste a fs. 60), se observa que el mismo no le otorga al Sr. Julián René LOPEZ MONTAÑA, facultades suficientes para suscribir contratos



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

como el que se tramita en las presentes actuaciones (obra proyecto de contrato a fojas 64/69, en el cual el nombrado obra como representante de la firma Nómadesoft SRL)., 8. No obra en las actuaciones el convenio de cesión de uso del sistema SIGA, entre la DPV y el Gobierno Provincial, ello en virtud de lo manifestado en la Nota N° 615/14-SlyT, de fecha 06.05.14, (fs. 05), suscripta por el Ing. Daniel Leguizamón, en carácter de Secretario de Informática y Telecomunicaciones de la Gobernación, y de lo expresado en la cláusula octava del proyecto de contrato de locación de servicios (fs. 64/69, y 96/99)., 9. De las presentes actuaciones no se desprende la cláusula en la cual se estipule la “Garantía de adjudicación” según lo normado en el Decreto Reglamentario N° 674/11, artículo 34°, apartado 21. Clases y montos de garantías, inciso b) Garantía de adjudicación., 10. CERTIFICADO (CCF) SIN VALIDAR: Se verifica a fojas 95 fotocopia autenticada del Certificado de Cumplimiento Fiscal del contribuyente Nómadesoft SRL; incumpliendo lo establecido en el artículo 2° de la Resolución General D.G.R. N° 56/11, el cual reza: “...ARTICULO 2°: Establecer que los Organismos Públicos y los Agentes de Retención y/o Percepción, deberán verificar la autenticidad de los Certificados de Cumplimiento Fiscal que le presenten los contribuyentes, por medio del sistema disponible en el sitio oficial de la Dirección General de Rentas ingresando el número del Certificado de Cumplimiento Fiscal y el número de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos (NIB).”. Por lo cual se deberá incorporar a las actuaciones la documentación correspondiente y 11. No se verifica la correspondiente intervención de la Auditoría Interna, según lo reglamentado en los artículos N° 97 y N° 98, de la Ley Provincial N° 495, en la Resolución Plenaria TCP N° 01/2001, Anexo 1, punto 1, y en la Resolución CG N° 12/13, Anexo I, apartado 5, punto b). Si bien se ha adjuntado la Resolución DPV N° 0071/2015, obrante a fs. 90, de la cual se desprende que el Auditor Interno se encuentra con usufructuo de licencia anual reglamentaria, este Organismo de

Control, se ha expedido en un caso similar de ausencia del Auditor Interno, mediante el Acuerdo Plenario N° 2401, de fecha 26.08.13, del cual se transcribe la parte pertinente, a saber; “ *La Corte reconoció entre nosotros desde el caso "Vadell" (1985) la teoría del órgano cuando sostuvo que "no se trata de una responsabilidad indirecta la que en el caso se compromete, toda vez que la actividad de los órganos o funcionarios del Estado realizada para el desenvolvimiento de los fines de las entidades de las que dependen, ha de ser considerada propia de éstas, que deben responder de modo principal y directo por sus consecuencias dañosas" (op. cit. Pág. 23). Así las cosas, del análisis efectuado puede colegirse sin mayor hesitación que en el caso que nos ocupa, la ausencia de intervención de la Auditoría Interna es reprochable al Presidente del IN.FUE.TUR., toda vez que al encontrarse el agente a cargo de esa función de licencia por enfermedad, aquél debió prever el cumplimiento de lamentada función por otro agente o, en su caso, informar de esta situación al Contador General de la Provincia, ello en función de lo dispuesto en los arts. 96, 97 y 98 de la Ley Provincial N° 495. Por el contrario, en modo alguno, la ausencia del Auditor Interno por enfermedad justifica la omisión por parte del IN.FUE.TUR. del control interno de sus actuaciones, ya que ésta constituye una función del órgano estatal (Auditoría Interna) en este caso, independientemente del agente que desempeñe esa tarea. No es el Agente la "Auditoría Interna", sino que ésta existe independientemente del agente que cumpla la función propia de aquélla. Así las cosas, la licencia por enfermedad del agente que cumple las funciones de Auditor Interno, no exime la responsabilidad del IN.FUE.TUR. por la falta de control interno de las actuaciones, toda vez que - reitero desde el IN.FUE.TUR. debió prevrse la suplencia del agente FELICIOTTI, informando de esta situación al Contador General, dado la relación jerárquica que los Auditores Internos poseen*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

en relación con aquél, conforme lo dispuesto en los arts. 93, 94, 95, 96 cc y ss de la Ley Provincial N°495.”.

Que seguidamente, se emitió el Informe Contable N° 206/2015 Letra: T.C.P. -Deleg. D.P.V. (Control Preventivo) oportunidad en que se analiza el descargo a las observaciones realizadas en el Acta de Constatación T.C.P. N° 007/2015 - DPV (Control Preventivo), informando lo siguiente: “...1. En base a la documentación aportada, se concluye que se ha dado respuesta parcial al requerimiento formulado, toda vez que no se ha dado respuesta en lo atinente a la documentación obrante a fojas 06/27., 2. Sobre el particular, cabe mencionar que la observación deviene insalvable, toda vez que no se ha emitido el acto administrativo respectivo en la secuencia temporal establecida en la Resolución C.G. N° 12/13, punto 4-, 3. Sobre el particular, cabe mencionar que la observación deviene insalvable, toda vez que no se ha cumplimentado con lo establecido en la Resolución C.G. N° 12/13, punto 4-, 4. Sobre el particular, se entiende respondido el reparo formulado., 5. Sobre el particular, se entiende que corresponde mantener la observación del presente punto, por cuanto la imputación presupuestaria no refleja lo que se pretende contratar, ésto es, servicios y activos intangibles (fs. 182/187)., 6. 1. De lo expuesto se desprende que la observación ha sido subsanada parcialmente. Ello en virtud de que mediante el dictado de la precitada resolución del organismo vial, se ha indicado la U.G.G ni la U.G.C. en las cuales se imputará el gasto en cuestión; pero en relación a la partida presupuestaria consignada en la misma, se considera que no refleja lo que se pretende contratar. 6.2. Sobre el particular, se entiende que la respuesta aportada no conmueve los términos de la observación, teniendo en cuenta que la normativa mencionada en la misma refiere cuando en las cláusulas particulares se prevé el “pago contra entrega”, entendiéndose por tal que el pago debe efectuarse después de operada la conformidad definitiva de la recepción y 6.3. Al respecto, no se ha aportado

F

documental que evidencia que se haya procedido a subsanar la observación planteada, por lo cual se entiende que corresponde mantener la presente observación., 7. Por lo expuesto se concluye que se ha dado respuesta a la situación planteada en la observación del presente punto; por lo cual se entiende que corresponde levantar la misma., 8. Por lo expuesto, se concluye que corresponde mantener la observación referida en el presente punto., 9. En virtud de la respuesta brindada, se entiende que corresponde mantener la presente observación., 10. En virtud de la documental aportada a fojas 156, se entiende por cumplimentado el reparo formulado y 11. Por lo expuesto se considera que, si bien el servicio de Auditoría Interna del organismo ha tomado intervención de las actuaciones, siendo la fecha de emisión de su informe el 06.07.15, se ha incumplido la normativa detallada en la observación del presente punto, por lo cual se concluye que reviste el carácter de insalvable, entendiendo por tanto que corresponde ser mantenida...”

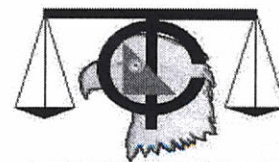
Que luego de la verificación y análisis de las actuaciones en su conjunto, quien suscribe, considera que corresponde levantar la observación del punto 1 del acta de constatación precitada, debido a que verificada la documental obrante a fs. 06/27 “Propuesta del Proveedor”, la misma es original, y que la documental obrante a fs. 31/52, es copia de la documentación obrante de fojas 06/27.

Que en relación a la observación del punto 2 la misma en esta instancia reviste carácter de insalvable, por lo que se recomienda para futuras actuaciones dar estricto cumplimiento a la emisión de los actos administrativos según jurisdiccional de compras y contrataciones vigente.

Que en relación a la observación del punto 3 se mantiene la observación atento el incumpliendo al punto 4 de la Resolución de C.G N° 12/13, debiendo regularizarse tal situación.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

Que en relación a la observación del punto 4 se comparte lo indicado por la Auditora Fiscal interviniente en el Informe Contable N° 206/15 Letra: TCP-Delegación D.P.V, considerando levantar la misma.

Que en relación a las observaciones del punto 5 y 6.1, se comparte lo indicado por la Auditora Fiscal interviniente en el Informe Contable N° 206/15 Letra: TCP-Delegación D.P.V, considerando mantener las mismas, recomendando al organismo adecue las imputaciones presupuestaria correspondiente, conforme a lo indicado por la Auditora Fiscal actuante.

Que luego de la verificación y análisis de las actuaciones en su conjunto, quien suscribe, considera que corresponde mantener la observación del punto 6.2 del acta de constatación precitada, hasta tanto se modifique la Resolución D.P.V. N° 131/2015, conforme a lo indicado en el descargo obrante en la Nota N° 324/15, Letra: DPV, por medio de la cual se indica que los pagos se haran conforme a lo previsto en el artículo 34°, inciso 96° del Decreto Provincial N° 674/11.

Que luego de la verificación y análisis de las actuaciones en su conjunto, quien suscribe, considera que corresponde mantener la observación del punto 6.3 del acta de constatación precitada, hasta tanto se modifique la Resolución D.P.V. N° 131/2015, conforme a lo indicado en el descargo obrante en la Nota N° 324/15, Letra: DPV, por medio de la cual se indica que se procederá a modificar el séptimo considerando de la Resolución D.P.V precitada.

Que en relación a la observación del punto 7 se comparte lo indicado por la Auditora Fiscal interviniente en el Informe Contable N° 206/15 Letra: TCP-Delegación D.P.V, considerando levantar la misma.

Que luego de la verificación y análisis de las actuaciones en su conjunto, quien suscribe, considera que corresponde mantener la observación del punto 8 del acta de constatación precitada, hasta tanto se proceda a la suscripción del convenio de cesión de uso entre la D.P.V y el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego,

en virtud de lo manifestado en la Nota N° 615/14-SIyT, y de lo expresado en la cláusula octava del proyecto de contrato de locación de servicios.

Que luego de la verificación y análisis de las actuaciones en su conjunto, quien suscribe, considera que corresponde mantener la observación del punto 9 del acta de constatación precitada, hasta tanto se de cumplimiento al inciso b), apartado 21, artículo 34° del Decreto Reglamentario N° 674/11 “Garantías de Adjudicación”.

Que en relación a la observación del punto 10 se comparte lo indicado por la Auditora Fiscal interviniente en el Informe Contable N° 206/15 Letra: TCP-Delegación D.P.V, considerando levantar la misma.

Que en relación a la observación del punto 11, si bien a fs. 174, obra Informe de Auditoría Interna N° 052/15 - DPV, de fecha 06/07/15, el mismo es extemporáneo, resultando la observación de carácter insalvable, por lo que se recomienda para futuras actuaciones dar estricto cumplimiento al punto b), apartado 5, Anexo I, de la Resolución C.G. N° 12/13.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1° de la Resolución Plenaria N° 218/15 e inciso c) del artículo 15° de la Resolución Plenaria N° 152/09.

Por ello:

EL AUDITOR FISCAL A/C
DE LA SECRETARIA CONTABLE

D I S P O N E:

ARTICULO 1°) **LEVANTAR** las observaciones plasmadas en los puntos 1), 4), 7) y 10) del Acta de Constatación T.C.P. N° 007/2015 – DPV (Control Preventivo) por los motivos expuestos en los considerandos.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

ARTICULO 2º) **MANTENER** la observaciones plasmadas en los puntos 3), 5), 6.1), 6.2), 6.3) y 8) del Acta de Constatación T.C.P. N° 007/2015 – DPV (Control Preventivo) en función de los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 3º) **RECOMENDAR** en relación a las observaciones plasmadas en los puntos 2) y 11) del Acta de Constatación T.C.P. N° 007/2015 – DPV (Control Preventivo) a las máximas autoridades del Organismo no incurrir en el futuro en incumplimientos normativos, se deja constancia que las observaciones son de carácter formal e insalvable.

ARTICULO 4º) **NOTIFICAR** la presente a la Auditora Fiscal interviniente, a los efectos de ejercer la reconsideración prevista en el inc. H) del Punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01 modificada por su similar N° 89/02, ello si correspondiere. De no corresponder tal revisión, hacer saber a la Auditora Fiscal, que deberá notificar la presente al cuentadante, con remisión de las actuaciones, a los fines previstos en el Inciso F) del punto 4º) de la Resolución Plenaria N° 01/01 modificada por Resolución Plenaria N° 89/02.

ARTICULO 5º) **DAR A CONOCER** la presente a los Sres. Vocales, REGISTRAR, Comunicar, Cumplido, ARCHIVAR.

DISPOSICION SECRETARIA CONTABLE N° 23/2015

C.P. Marco FUENTES IBARRA
AUDITOR FISCAL
a/c de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

